

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ  
NQ 01915 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 147413



Florencia, 20 de diciembre de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que el **12 de diciembre de 2022**, emitió la Resolución Número **RQ 01999** "Por la cual se decide sobre un desistimiento tacito respecto de una solicitud de inscripción en el RTADF", dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID. No **147413**

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la "Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras".

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 20 días del mes de diciembre de 2022.

**VIRNA GUTIERREZ OSORIO**

**Líder Microzona - Territorial de Caquetá**

**Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**

Proyectó: A. Ardila  
VoBo: N/A



CO-BO-CER878782



El campo  
es de todos

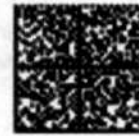
Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá -  
Florenceia



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 01999 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022

*"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que, en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, el día 24 de junio de 2014, esta Dirección Territorial, recepcionó solicitud relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, declarados por la señora [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], expedida en Santa Marta, reconocida con ID 147413, respecto a su derecho sobre el predio denominado ANDALUCIA, ubicado en la Vereda San Pablo, corregimiento Santana Ramos, jurisdicción del municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, identificado con cédula catastral No 18592000100100036000000000, con folio de matrícula inmobiliaria 425-19461, con un área de terreno reclamada de 107 hectáreas.

RT-RG-MO-22  
V3



Continuación de la Resolución RQ 01999 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RQ 01378 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2017, que micro focalizó el área restante del municipio de Puerto Rico, en el departamento del Caquetá, identificado con número de microzona 1031

Dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Unidad incluyó al solicitante en la Resolución No. RQ 01529 DE 24 DE OCTUBRE DE 2019, que ordena atender de manera preferencial las solicitudes de restitución de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 13, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011, y en concordancia con la sentencia C-099 /2013 que establece que: "los principios que orientan el proceso de restitución de las tierras despojadas o abandonadas (...) buscan garantizar la prevalencia del derecho a la restitución de las tierras despojadas de manera forzada a las víctimas que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido y a quienes sean los más vulnerables."

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción, y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que, mediante Resolución RQ 01533 DE 24 DE OCTUBRE DE 2019 "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", dando inicio al trámite administrativo

Que la Dirección Territorial, en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada consideró necesario requerir al solicitante respecto de lo siguiente:

- ✓ Ampliación de la solicitud, toda vez que no se encuentra información suficiente sobre los hechos, colindantes, ruta de acceso al predio, estado actual, sin su gestión no es posible continuar con la solicitud.

Que la actuación a cargo de la señora [REDACTED], es indispensable para adoptar una decisión de fondo por los motivos que a continuación se señalan:

- ✓ Información sobre los hechos victimizantes, el vínculo con el predio y el estado actual de este, situación está, que sin el apoyo de la solicitante no puede continuar su trámite.

RT-RG-MO-22  
V3



GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá

Carrera 9b- 9-50 barrio El Prado- Teléfonos – 322 3463502– Florencia, – Caquetá, - Colombia

Dirección Territorial

www.urf.gov.co Siganos en: @U Restitución

Florencia – Caquetá



Continuación de la Resolución RQ 01999 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 las víctimas deben "Brindar información veraz y **completa** a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información..." (Énfasis propio)

Que a efectos de superar la necesidad advertida y continuar de esta forma con el desarrollo del trámite, la Unidad procedió a realizar las siguientes gestiones de contactabilidad a la señora [REDACTED]:

- ✓ Que, con el fin de encontrar a la señora [REDACTED], se realizó la búsqueda mediante oficio URT- DTCF — 01295<sup>1</sup>, fechado el 18 de mayo de 2022, a SAVIA SALUD EPS, ubicado en la Ciudad de Medellín.-Antioquia, entidad prestadora del servicio de salud en la que se encuentra la reclamante, con el fin de que nos suministre la información de contacto que se encuentre reportada en dicha entidad; sin que a la fecha se diera respuesta de lo solicitado.
- ✓ Consecuentemente mediante oficio URT-DTCF 01302<sup>2</sup>, de fecha 18 de mayo de 2022, se solicitó información y apoyo a la telefonía MOVISTAR, con el fin de ubicar al solicitante la señora [REDACTED], sin respuesta alguna.
- ✓ De igual forma, mediante oficio URT-DTCF 01297<sup>3</sup>, de fecha 18 de mayo de 2022, se solicitó información y apoyo armónico a la Personería Municipal de Medellín Antioquia, municipio donde se percató que la señora [REDACTED], tiene su domicilio, con el fin ayudar a ubicarla.
- ✓ Seguidamente, mediante oficio URT-DTCF 01303<sup>4</sup>, de fecha 19 de mayo de 2022, se solicitó información y apoyo a la telefonía TIGO, con el fin de ubicar a la solicitante [REDACTED], sin respuesta alguna.
- ✓ Así mismo, con el fin de hallar a la señora [REDACTED], mediante oficio URT-DTCF 01301<sup>5</sup>, de fecha 19 de mayo de 2022, se solicitó información y apoyo a la telefonía CLARO, con el fin de ubicar al solicitante, sin respuesta alguna.
- ✓ Que, con el objetivo de ubicar al solicitante, se realizó la correspondiente citación el día 05 DE JULIO DE 2022<sup>6</sup>, con Oficio URT-DTCF-01901, mediante correo certificado a la dirección aportada en la solicitud y en el SNI, con el fin de requerir a la señora [REDACTED] para

<sup>1</sup> Oficio solicitud información EPS, visible en id de documento 4976758

<sup>2</sup> Oficio a telefonía Movistar, visible en el id de documento 4976751

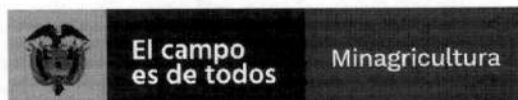
<sup>3</sup> Oficio a Personería visible en el id de documento 4977019

<sup>4</sup> Oficio a telefonía Tigo, visible en el id de documento 4976756

<sup>5</sup> Oficio a telefonía Claro, visible en el id de documento 4976748

<sup>6</sup> Citación, visible en id de documento No. 5030093

RT-RG-MO-22  
V3





Continuación de la Resolución RQ 01999 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que en el término de un mes, procediera a comunicarse con carácter urgente ante la Dirección Territorial Caquetá con el objeto de adelantar diligencias relacionadas con la solicitud de la inscripción en el RTDAF, dentro de la etapa administrativa del proceso de restitución de tierras (UAEGRTD) ubicada en la Carrera 9b No 9-50 barrio El Prado de la Ciudad de Florencia, en el horario de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm, celular 3103279565 o a la Territorial más cercana (adjuntando las Direcciones de las Oficinas Territoriales) con el objetivo de llevar a cabo diligencias dentro de la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras.

- ✓ Que dentro del expediente administrativo se aporta la trazabilidad de la citación entregado el día 12 de julio de 2022<sup>7</sup> a la dirección aportada por la señora [REDACTED].
- ✓ De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se emitió constancia secretarial elaborado por el área social, de fecha 11 de julio de 2022<sup>8</sup>, mediante la cual enfatiza en cada una de las actuaciones desarrolladas con la finalidad de establecer la ubicación de la solicitante [REDACTED], obteniendo respuesta negativa en todas y cada una de ellas, tal y como obra en el expediente.
- ✓ Reiteradamente el área jurídica, con el fin de contactar al solicitante, para ampliar sobre el tiempo modo y lugar que la solicitante [REDACTED], adquirió el predio, se llamó en repetidas veces a los números de contacto entregados por el solicitante los días 04, 05 y 06 de noviembre de 2022 en diferentes horarios sin que se lograra contactarse; según constancia secretarial fechada el 08 de noviembre de 2022<sup>9</sup>
- ✓ Que ante la imposibilidad de contacto con la solicitante, se realizó publicación en la página web<sup>10</sup> el día 08 DE NOVIEMBRE DE 2022, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –UAEGRTD–, como en la cartelera ubicada en lugar público de la Dirección Territorial Caquetá; solicitando se presente con CARÁCTER URGENTE ante la Dirección Territorial Caquetá de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) ubicada en la carrera 9b No 9-50 Barrio El Prado de la Ciudad de Florencia, en el horario de 8 am a 12 pm y de 2 pm a 6 pm, celular 3103279565 o a través del correo atencionalciudadano@urt.gov.co, o a la Territorial más cercana (se adjuntan las Direcciones de las Oficinas Territoriales), con el objetivo de llevar a cabo, diligencias correspondientes dentro de la etapa administrativa del proceso de Restitución de Tierras, entre otras actuaciones propias de la recolección de material probatorio, que requieren de su participación activa.

Así mismo, dentro de dicha publicación, se le advirtió que en el evento en que no se llegase a presentar en alguna Dirección Territorial de la UAEGRTD, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación en la página web de la UAEGRTD y en la cartelera de la Dirección

<sup>7</sup> Entrega de citación, visible en el id de documento 5212728

<sup>8</sup> constancia secretarial del 11 de julio de 2022, visible en la RTDAF id 5034333

<sup>9</sup> Constancia secretarial de fecha 08 de noviembre de 2022, visible en la RTDAF id 5212724

<sup>10</sup> Citación web, visible RTDAF id de documento No. 5212715

RT-RG-MO-22  
V3



GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Caquetá

Carrera 9b- 9-50 barrio El Prado- Teléfonos – 322 3463502- Florencia, – Caquetá, - Colombia

www.urt.gov.co Síganos en: @U Restitución

Dirección Territorial

Florencia - Caquetá



Continuación de la Resolución RQ 01999 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Territorial Caquetá, para efectos de surtir el requerimiento de complementación de la información, se procedería a decretar el desistimiento de la solicitud del predio rural denominado ANDALUCIA, ubicado en la Vereda San Pablo, corregimiento Santana Ramos, jurisdicción del municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, identificado con cédula catastral No 18592000100100036000000000, con folio de matrícula inmobiliaria 425-19461, con un área de terreno reclamada de 107 hectáreas

Que transcurrido el término de un (1)<sup>11</sup> mes de haberse efectuado la publicación en la cartelera de esta Dirección Territorial y en la página web de la entidad no ha sido atendido el requerimiento por parte de la solicitante [REDACTED].

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del mentado instrumento normativo.

Que el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*

En suma, se dará aplicación a la disposición normativa acabada de transcribir a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

<sup>11</sup> constancia secretarial del 09 de diciembre de 2022,

RT-RG-MO-22  
V3



Continuación de la Resolución RQ 01999 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022: "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito relacionado con la solicitud presentada por la señora [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No [REDACTED] ID 147413, respecto a su derecho sobre el predio rural predio denominado ANDALUCIA, ubicado en la Vereda San Pablo, corregimiento Santana Ramos, jurisdicción del municipio de Puerto Rico, departamento de Caquetá, identificado con cédula catastral No 18592000100100036000000000, con folio de matrícula inmobiliaria 425-19461, con un área de terreno reclamada de 107 hectáreas.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

**CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial.

**QUINTA:** Una vez ejecutoriada el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Ciudad de Florencia, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2022

  
**FERNANDO CUELLAR RAMIREZ**  
**DIRECTOR TERRITORIAL CAQUETÁ**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Ana. Ardila

Revisó:

Área social: Ana. Vallejo

Área jurídica: Vima. Gutierrez

RT-RG-MO-22  
V3



**GESTIÓN DOCUMENTAL**

**Dirección Territorial  
Florencia - Caquetá**



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Caquetá  
 Carrera 9b- 9-50 barrio El Prado- Teléfonos - 322 3463502- Florencia, - Caquetá, - Colombia  
 www.urf.gov.co Síguenos en: @U Restitución